



NOTARIA OCTAVA DEL CANTON AMBATO
FUNDADA EN 1995

Dr. Augusto Palacios Cabrera
ABOGADO - NOTARIO

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

COPIA No. TERCERA

DE: CONSTITUCION DE COMPANIA

OTORGADA POR: PRODUCTRANS S.A

A FAVOR DE: SI MISMA

CUANTIA USD 800,00

Ambato, a 21 de enero de 2014

01

Dr. Augusto Palacios Cabrera
Notario 8vo. ABOGADO
Av. Cevallos N° 16-34 y Merz

2014	18	01	08	P
------	----	----	----	---

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE DE CARGA PESADA
INTERNACIONAL DE PRODUCTOS
PRODUCTRANS S.A

USD 800.00
PPPPPPPP
se dio tres copias



En la ciudad de Ambato,
capital de la Provincia de
Tungurahua, República del
Ecuador, hoy día MARTES
veintiuno de enero del año dos
mil catorce.- Ante mi Doctor
Ángel Augusto Palacios

Cabrera, Notario Octavo del Cantón Ambato; comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS PRODUCTRANS S.A., los señores SANCHEZ CARTAGENA LEONCIO RAUL, casado, con cédula de ciudadanía número 1803003225, SALAZAR PORRAS TEOFILO ANTONIO, casado, con cédula de ciudadanía número 0501808695, casado, FREIRE MONTERO EDISON XAVIER, casado, con cédula de ciudadanía número 1803243029, PAREDES PAREDES ZOILA ROSAURA, divorciada, con cédula de ciudadanía numero 1803765849, los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Ambato, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse; y dicen que tienen a bien elevar a Escritura Pública la Minuta que me presentan y que

textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS PRODUCTRANS S.A.**, de conformidad con las cláusulas que a continuación se expresan: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, los señores ACCIONISTAS: SANCHEZ CARTAGENA LEONCIO RAUL, casado, con cédula de identidad No. 1803003225, SALAZAR PORRAS TEOFILO ANTONIO, casado, con cédula de identidad No. 0501808695, casado, con cédula de identidad No. 0501808695, FREIRE MONTERO EDISON XAVIER, casado, con cédula de identidad No. 1803243029, PAREDES PAREDES ZOILA ROSAURA, divorciada, con cédula de identidad No. 1803765849, todos los accionistas prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, con capacidad legal para contratar y obligarse, comparecen por sus propios derechos sin prohibición para establecer esta compañía. **CLAUSULA SEGUNDA.-CONSTITUCIÓN.-** Por el presente instrumento, los comparecientes en calidad de accionistas fundadores, tienen a bien constituir a través de éste único acto, la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS PRODUCTRANS S.A.**, que se registrará por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil en su

orden; y el Estatuto que consta a continuación, en las siguientes cláusulas.

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS PRODUCTRANS S.A.:

CAPITULO PRIMERO NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO

SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN Artículo 1.- NOMBRE.-La Compañía llevará

el nombre de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

INTERNACIONAL DE PRODUCTOS PRODUCTRANS S.A. **Artículo 2.-**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad

ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, Provincia

de Tungurahua; pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas,

representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del

exterior, si así lo resolviere la Junta General de accionistas. **Artículo 3.-**

OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte

de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la

Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus

Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes

en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá

suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley,

relacionado con su objeto social. a.-Los permisos de operación que reciba

la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de

carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de



tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. b.-La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. c.-La compañía en todo lo *relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.* d.-Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **Artículo 4.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS que se contará a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía; podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD** Artículo 5.- **DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y

nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS

Dr. Augusto Palacios C.
Notario P. V. O. A. B. G.
Av. Cevallos N° 16-30

03

una; numeradas del UNO AL OCHOCIENTOS, las que podrán estar representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. **Artículo 6.-AUMENTO DE CAPITAL.-**El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho

preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior: éste derecho lo ejercerán en proporción a sus acciones. **Artículo**

7.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales de los accionistas, de los cuales no se los podrá privar: a).- La calidad de accionista, b).- Participar de los beneficios sociales, c).- Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción, d).- Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta General, e).- Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital social, f).- Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley, g).- Negociar libremente sus acciones; y, h).- Los demás derechos establecidos en la Ley de Compañías. **Artículo 8.- LIBRO DE ACCIONES.-** La Compañía llevará dos libros, uno de Acciones y otro de Accionistas en el que se



registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **Artículo 9.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.-** Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas o pagadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los permisos de operación que sean otorgados a la Compañía por los Organismos Competentes de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo 10.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.-** En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán siguiendo el procedimiento previsto en la Ley **Artículo 11.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y el presente Estatuto. Se consideran accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en los libros de acciones y accionistas. **Artículo 12.-** La compañía, en todo lo relativo al transporte, se someterá a

las Normas Legales y Reglamentarias de Tránsito vigentes y a las Resoluciones que sobre esta materia declaren los Organismos Competentes de Tránsito. **CAPÍTULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO,**

BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS Artículo 13.-

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el

treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los noventa primeros días del siguiente mes, el Gerente General someterá

a consideración de la Junta de Accionistas el Balance General Anual, el

Estado de Pérdidas y Ganancia, la fórmula de distribución de beneficios y

demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su

informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales

balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las

Oficinas de la Compañía. **Artículo 14.- UTILIDADES Y RESERVAS.-**La Junta

General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será

en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se

segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e

incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste

alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además,

la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas

especiales o extraordinarias, cuando considere necesario o conveniente.

CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y



REPRESENTACIÓN LEGAL Artículo 15.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

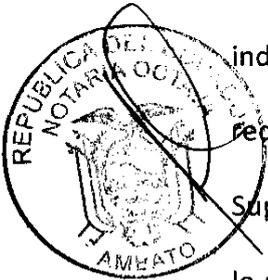
La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo y será administrada por el Gerente General, y el Presidente; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y el Estatuto. **SECCION UNO: DE LA**

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Artículo 16.- DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS- La Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de Gobierno y Dirección de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo 17.-**

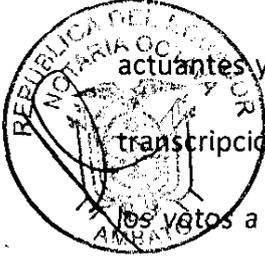
CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o el Gerente General mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la Compañía en la ciudad de Ambato y por oficio o comunicación escrita, entregado personalmente a cada uno de los accionistas en su domicilio, convocatoria que se la hará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, o a su vez se entenderá convocada y quedara válidamente constituida, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo

el capital pagado y sus asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, según lo dispuesto en el Art.238 de la ley de Compañías. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos, ambiguos o de remisiones a la Ley: el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al presidente o al Gerente General, realice la convocatoria a una Junta General para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice. **Artículo 18.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se harán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán ser representados por un tercero, mediante un poder general o especial por ausencia temporal y en los casos especiales se regulará mediante el reglamento interno general. No podrán ser



representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. **Artículo 19.- QUORUM:** La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria siempre y cuando los accionistas asistentes representen por lo menos la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria; sin embargo, si la Junta va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada; y, en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera; y la tercera convocatoria, máximo sesenta días después de la primera; tanto en la segunda y tercera convocatoria no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera. **Artículo 20.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía o quien le subroge y actuará como secretario el Gerente

General o quien le subrogue; a falta de los mencionados subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: copia certificada del acta; copia de la convocatoria, copia de los documentos conocidos en la Junta; copia de la convocatoria al Comisario; copia de los poderes o cartas de representación. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario



actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se llevarán a

máquina, en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto; bajo la responsabilidad del Gerente General. **Artículo 21.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:**

La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia lo siguiente: A) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente; B) Conocer y resolver todos los informes que presente el

Gerente General y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; C) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y además reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; D) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario; E) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los Liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; F) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto Ley de Compañías G) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; H) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; I) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; J) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; K) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. **Artículo**

22.- MAYORÍA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este estatuto, las decisiones en las Juntas Generales se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; en las

Dr. Augusto Palacios Cabrera
 Notario 8vo. ABOGADO
 Ave. de la Unión N° 1834 y Mera

07

votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrá

valor pagado, la acción totalmente liberada da derecho a un voto. **Artículo**

23.- JUNTA UNIVERSAL.-La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta

General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad

con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de

Compañías; esto es que, La Junta puede constituirse en cualquier tiempo y

en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier

asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes,

quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por

unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente

convocada y válidamente constituida. **Artículo 24.- RESOLUCIONES.**- Las

resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. **Artículo 25.-**

ACTAS.- De cada sesión se levantará la correspondiente acta, la que será

firmada por el Presidente y el Gerente General que actuaron en la reunión.

SECCION DOS: DEL PRESIDENTE Artículo 26.- DEL PRESIDENTE.- El

presidente será designado por la Junta General de accionistas, por un

período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La

designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente

capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.

Artículo 27.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones

que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).-



Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b).-Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de las Juntas Generales; c).- Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d).- Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e).- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f).- Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, en caso de ausencia definitiva será reemplazado hasta que se nombre un nuevo Gerente General.

SECCION TRES: DEL GERENTE GENERAL

Artículo 28.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará DOS AÑOS en sus funciones y puede ser indefinidamente reelecto; la Designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.-

Artículo 29.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las que le confiere la Ley y este Estatuto; al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y

establecer las políticas y sistemas de operación; tanto en el ámbito interno como externo; c).- Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como secretario; d).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía; cuidando bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e).- Responsabilizarse por la presentación de informes y el cumplimiento de las obligaciones ante los organismos de control; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente, los certificados provisionales y los títulos de acciones; g).- Suscribir en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza; h).- Solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole; y en general realizar cualquier clase de negocios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía; i).- Actuar por medio de apoderados; pero, si el poder fuere general, necesitará autorización de la Junta General de Accionistas; j).- Suscribir conjuntamente con el Presidente, previo autorización de la Junta General, las escrituras públicas de compra, venta, enajenación o de cualquier limitación de dominio sobre bienes inmuebles; k).- Nombrar y remover por causas legalmente justificadas, a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; l).- Las demás que sean necesarias para el



desenvolvimiento de las actividades de la compañía y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario. m).- Subrogar al Presidente, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, en caso de ausencia definitiva será reemplazado hasta que se nombre un nuevo Presidente.

CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL Artículo 30.-

FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su suplente; el comisario durará DOS AÑOS en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente; si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones mientras dure la ausencia, pero si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el período para el cual fue designado el principal.- **Artículo 31.-**

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al Comisario, lo siguiente:

- a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía, b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias e informar sobre ello a la Junta General con un informe debidamente fundamentado, c).- Asistir a las Juntas Generales, d).- Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren; y, E).- Las demás que le confiere la

09

Ley.- Los comisarios estarán sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley.

CAPITULO SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Dr. Augusto Palacios Cabrera
DE LA COMPAÑIA
ABOGADO
Av. Cavallos N° 16-34 y Mera

Artículo 32.-DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y

entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley de

Compañías o por resolución de la Junta General de Accionistas; en este

caso, la misma Junta General designará a los liquidadores principal y

suplente y el proceso de liquidación se llevará a efecto de acuerdo a las

normas legales y reglamentarias. **Artículo 33.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** En

todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley

de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la

Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **Artículo 34.-**

INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso

de duda o vacíos estatuarios, interpretar en forma obligatoria éste

Estatuto. **Artículo 35.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo aquello que no

estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto

en la Ley de Compañías y sus reformas posteriores; y supletoriamente se

aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de

las demás Leyes ecuatorianas.- **Artículo 36.- DE LA OBLIGATORIEDAD.-** Los

acuerdos o resoluciones tomados por la Junta General de Accionistas y

adoptadas conforme al Estatuto y las Leyes obligan a todos los accionistas

aunque no hayan concurrido a ella, salvo el derecho de oposición,



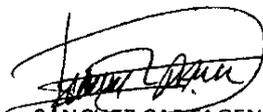
conforme lo determina la Ley de Compañías.- **Artículo 37.- AUDITORIA.-** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización. La Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **Artículo 38.- AUDITORIA EXTERNA.-** En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. **Artículo 39.- DECLARACIONES.-** El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario, como consta en la papeleta depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco Pichincha, que se agrega a la escritura. Lo expuesto sobre la forma de suscripción y pago se detalla en el cuadro de integración que se expresa a continuación:

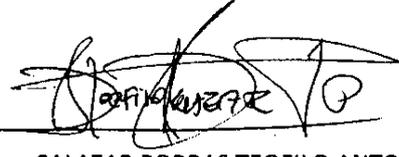
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO		CAPITAL PAGADO		CAPITAL TOTAL	
	Acciones	USD \$	Acciones	Capital Pagado	Acciones	USD \$
SANCHEZ CARTAGENA LEONCIO RAUL	200	USD \$200	200	USD \$200	200	USD \$200
SALAZAR PORRAS TEOFILO ANTONIO	200	USD \$200	200	USD \$200	200	USD \$200
FREIRE MONTERO EDISON XAVIER	200	USD \$200	200	USD \$200	200	USD \$200
PAREDES PAREDES ZOILA ROSAURA	200	USD \$200	200	USD \$200	200	USD \$200
SUMAN	800	USD \$800	800	USD \$800	800	USD \$800

Los accionistas fundadores de la Compañía, todos son ecuatorianos y por unanimidad autorizan al señor SANCHEZ CARTAGENA LEONCIO RAUL, para que realice todos los actos necesarios, comparezca ante las autoridades respectivas, con el objeto de obtener la aprobación de constitución de la presente compañía anónima y una vez legalizada la misma, convoque a la primera Juna General de Accionistas para el nombramiento y designación del Presidente, Gerente General y miembros del Directorio. *Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía..-* Hasta aquí la



minuta, junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes. Minuta que está firmada por el Abg. Fabián Velasco, Matrícula: 18-2007-92 del Foro de Abogados. Para la celebración de la presente Escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría de todo cuanto Doy Fe.


SANCHEZ CARTAGENA LEONCIO RAUL
cc 1803003225


SALAZAR PORRAS TEOFILO ANTONIO
cc 0501808695

FREIRE MONTERO EDISON XAVIER
cc 1803243029



PAREDES PAREDES ZOILA ROSAURA
cc 1803765849



F) EL NOTARIO DR. AUGUSTO PALACIOS CABRERA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

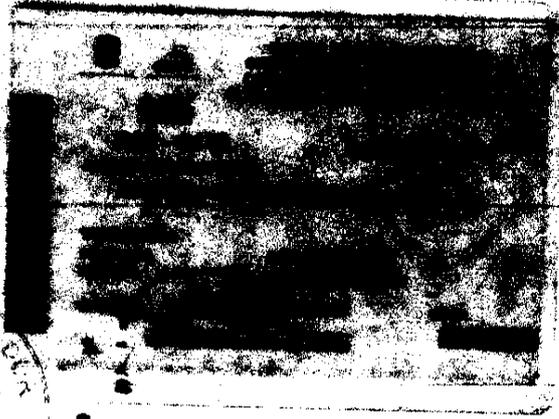
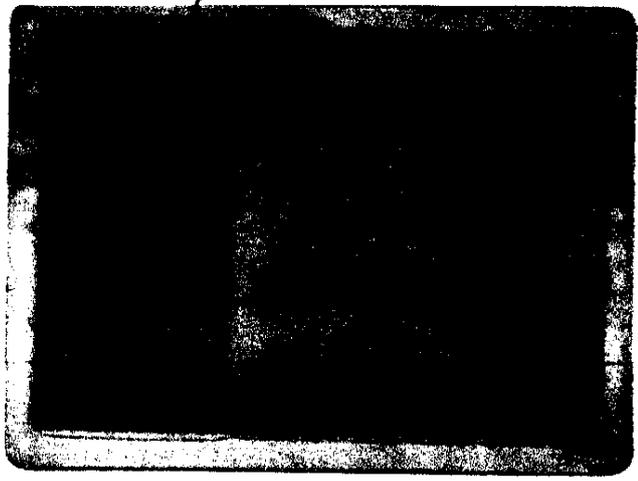
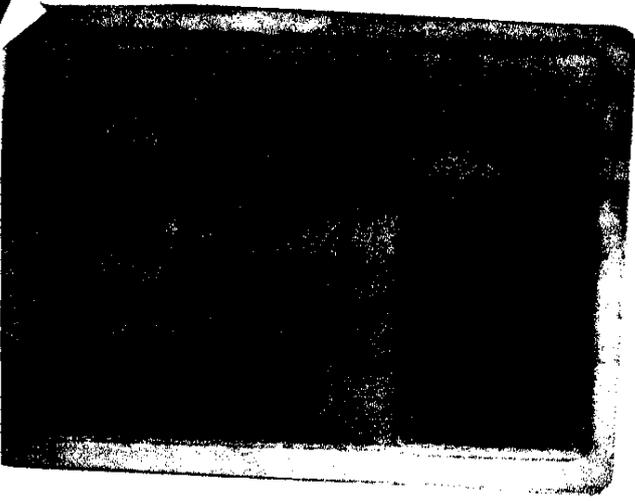


Dr. Augusto Palacios Cabrera
Notario 8vo. ABOGADO
Av. Cevallos N° 16-34 y Mera

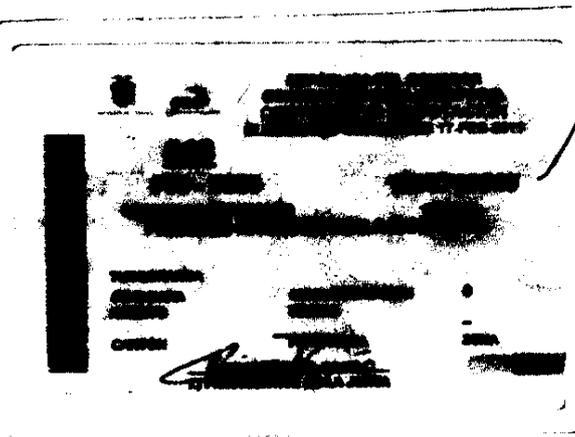
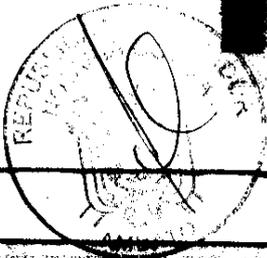
RAZON: SIENDO LA DE QUE SE TOMÓ AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE CARGA PESADA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS PRODUCTRANS S.A. OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, LA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE AMBATO CON NÚMERO DE RESOLUCIÓN SC.DIC.14.060, EL SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE EN LA QUE SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE, AMBATO DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.



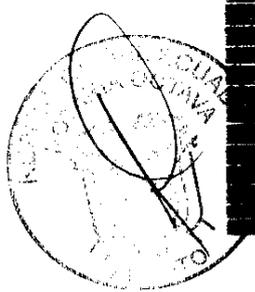
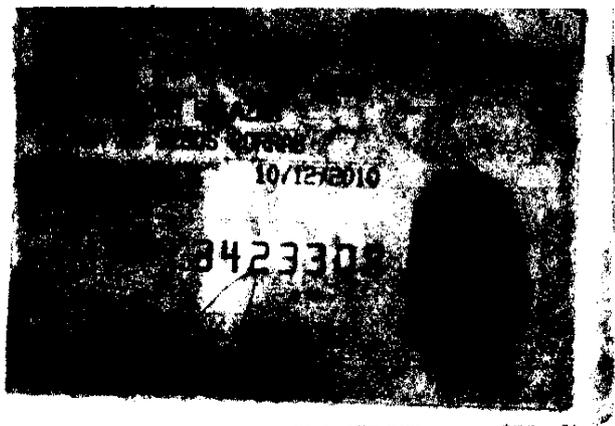
Dr. Augusto Palacios Cabrera
Notario 8vo. ABOGADO
Av. Cevallos N° 16-34 y Mera



OC



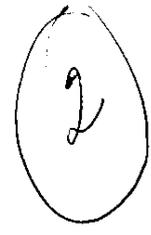
4



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2011

034
034-0005 0001000005
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SALAZAR PORRAS TEOFILO ANTONIO

COTOPAXI
PROVINCIA SALCEDO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN MIGUEL DE
SALCEDO
PARISQUITA
SAN MIGUEL
ZONA



EQUATORIANA***** V3443V4442
CASADO ✓ CHIZA ARTEAGA MARTIZA ISABEL
PRIMARIA EMPLEADO
FRANKLIN WANDEBERG FREIRE
TERESA MONTERO
FRENTE
02/09/1962
REN: 3146316

FREIRE MONTERO EDISON XAVIER
TUNGURAHUA/AMBATO/SANTA ROSA
01 DE SEPTIEMBRE 1978
0001 00020
TUNGURAHUA/AMBATO
SANTA ROSA
REN: 1008
FREIRE MONTERO EDISON XAVIER



007
007-0081 1803243029
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
FREIRE MONTERO EDISON XAVIER

TUNGURAHUA
PROVINCIA AMBATO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
SANTA ROSA
SANTA ROSA
ZONA

SECRETARÍA DE LA JUNTA



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

13

Ambato, 16/01/2014

Mediante comprobante No.- 3152517181, el (la) Sr. (a) (ita): AB FABIAN VINICIO VELASCO CURILLO Con Cédula de Identidad: 1802483386 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS PRODUCTRANS S A que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	USD
1	SANCHEZ CARTAGENA LEONCIO RAUL	1803003225	\$ 200	usd
2	SALAZAR PORRAS TEOFILO ANTONIO	0501808695	\$ 200	usd
3	FREIRE MONTERO EDISON XAVIER	1803243029	\$ 200	usd
4	PAREDES PAREDES ZOILA ROSAURA	1803765849	\$ 200	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
16			\$	usd
17			\$	usd
18			\$	usd
19			\$	usd
20			\$	usd
21			\$	usd
TOTAL			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente

Atentamente
BANCO PICHINCHA C.A.
Gerente General
Fabián Velasco Curillo
Ejecutivo de Negocios
Ambato

RESOLUCIÓN No. 005-CJ-018-2014-UAT-ANT**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**

UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAT-2013-1292 de 12 de diciembre de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS PRODUCTRANS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS PRODUCTRANS S.A."** con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (04)** integrantes de esta nascente sociedad, detallado a continuación:

No.	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	No. CÉDULA/RUC
1	SANCHEZ CARTAGENA LEONCIO RAUL	1803007225
2	PAREDES PAREDES ZOILA ROSAURA	1803765849
3	SALAZAR PORRAS TEOFILIO ANTONIO	0501808695
4	FREIRE MONTERO EDISON XAVIER	1803243029

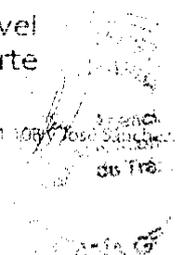
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte





Agencia
Nacional
de Tránsito

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 064-DT-UAP-018-2013-UAT-ANT de 20 de diciembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS PRODUCTRANS S.A.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante Informe No. 023-CJ-AJ-2013-UAT-ANT de 24 de diciembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS PRODUCTRANS S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

www.ant.gob.ec

Av. María Elvira (Corrientes) N° 103 y 104
P.O. Box 1709-02 1709-02
Código Postal: 170526
Quito, Ecuador

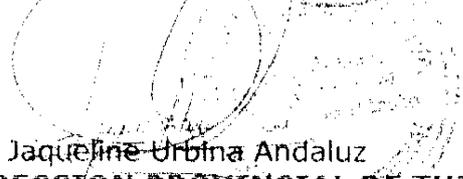
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS PRODUCTRANS S.A.**" con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de ~~los~~ ~~parámetros~~ ~~técnicos~~ y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Ambato, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, el 02 de enero de 2014.


Ing. Onofre Paredes Llerena

DIRECTOR PROVINCIAL DE TUNGURAHUA ENC.

LO CERTIFICO:


Jaqueline Urbina Andaluz

SECRETARIA DIRECCION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7565393
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VELASCO CURILLO FABIAN VINICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/10/2013 13:53:12

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- ~~COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS PRODUCTRANS S.A.~~
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/10/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. LUISA TORRES RODRIGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

17

OFICIO No. SC.DIC.A.14. 0000336

Ambato, - 7 FEB. 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS PRODUCTRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO